

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2017 - 827

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA, con NIT. 890907489-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso, **con abono a cuenta.**

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 187
hoy 28 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 1026

Al Despacho el escrito allegado por la Asistente Administrativo ANDREA VARGAS RIVERA, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá.

Se procede a verificar el auto del 27 de enero de 2022, en el cual se ordenó oficiar al BANCO AGRARIO y como quiera que se plasmó un nombre diferente al de la demandada, el Despacho procederá a corregir la parte resolutive del referido auto, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada corresponde a GHINA MILENA RAMIREZ PACHECO, con C.C. 1.024.473.792, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 2º del auto del 27 de enero de 2022, el cual deberá leerse de la siguiente manera: **ORDÉNESE oficiar** al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada GHINA MILENA RAMIREZ PACHECO, con C.C. 1.024.473.792, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiése en tal sentido.**

Se dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 27 de enero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, proceda la Oficina de Ejecución de conformidad de manera inmediata.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187
hoy 28 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2014 283

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, el cual acredita informe del Banco Agrario donde refleja títulos constituidos para el presente asunto.

Como quiera que el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. 2628 del 23 de enero de 2020, el Despacho requerirá a dicho estrado judicial para que informe el trámite dado al oficio referido.

Se observa en el informe del Banco Agrario acreditado por la parte actora, que existen títulos judiciales consignados al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, con estado pendiente de pago, por lo que el Despacho ordenará oficiar a dicho Juzgado, para que realicen la conversión de los títulos si por error fueron consignados a ese Despacho; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 2628 del 23 de febrero de 2020, en el cual se ordenó que se realizara la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución, siendo demandada, CAMILA DEL ROSARIO PADILLA FLOREZ, con C.C. 25.842.228. **oficiese en tal sentido y envíense conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales si por error fueron consignados a ese Despacho, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el proceso con radicado **110014003072201400283-00** de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN CARLOS P.H. contra CAMILA DEL ROSARIO PADILLA FLOREZ, con C.C. 25.842.228, **Oficiese en tal sentido y envíense conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

Una vez se acredite la conversión de los títulos judiciales, proceda la oficina de Ejecución de Ejecución a dar cumplimiento al auto del 18 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187
hoy 28 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2017 380

Al Despacho los diferentes escritos allegados por el demandado YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA, donde solicita le sean entregados los títulos judiciales que se encuentren a su favor, para lo cual acredita informe del banco agrario.

Como quiera que los títulos judiciales se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA, con C.C. 1.039.687.165, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

Una vez se acredite la conversión de los títulos judiciales, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto del 29 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187
hoy 28 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2016 1382

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ADRIANA JACKQUELINE SANCHEZ LESMES, donde reitera la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante.

Como quiera que los títulos judiciales que solicita la parte actora se encuentran dentro del plenario por ser "DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTO" (fl. 38 a 40 C-1), por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenados en el numeral 3º del auto de 14 de febrero de 2022, dejando las constancias de caso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenados en el numeral 3º del auto de 14 de febrero de 2022, dejando las constancias de caso.

Envíense las instrucciones vía correo electrónico a la demandante para la entrega de los títulos en mención.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2017 654

Al Despacho el escrito allegado por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, de otro lado, la rematante señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SANCHEZ, solicita se requiera a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que proceda a cancelar la medida de embargo del predio rematado dentro del proceso de cobro coactivo y se fije fecha para la entrega de los inmuebles rematados.

La comunicación allegada por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, la cual da cuenta de la terminación del proceso de cobro coactivo No. PJC-80813-266-01-078 y del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, donde consta el levantamiento de la medida cautelar del inmueble con folio de matrícula 50N-20378731, se agregará al expediente y en consecuencia de ello, se requerirá a la oficina de Ejecución para que de manera inmediata actualice los oficios ordenado en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta el numeral 1º del auto de 24 de febrero de 2022 (fl. 331 y 343 C-1).

Respecto a requerir a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, el Despacho denegará dar trámite a dicho requerimiento en ocasión a la tutela instaurada por la rematante, la cual la en este momento la está conociendo el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En relación a fijar fecha para la entrega de los inmuebles rematados, el Despacho ordenará señalar la hora de las **9:30 a.m. del día 6 del mes de diciembre de 2022**, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE ENTREGA de los inmuebles rematados con folios de matrículas 50N-20378731 y 50N-20378623, ubicados en la calle 167 No. 62-94 (casa 15 y garaje 16) de esta ciudad.

La audiencia en mención se adelantará de manera **VIRTUAL** conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual se realizará mediante el aplicativo **“Microsoft Teams”**, en el siguiente vínculo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

16 2017 654

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2JiNmUxNjAtNmQzYi00ZWZWM3LTlhNjgtZDY4OWI0NWUwYjdl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente la respuesta acreditada por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.

2.- DENIÉGUESE el requerimiento a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, en ocasión a la tutela instaurada por el rematante, CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SANCHEZ.

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a actualizar los oficios ordenado en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta el numeral 1º del auto de 24 de febrero de 2022 (fl. 331 y 343 C-1).

4.- SEÑÁLESE la hora de las **9:30 a.m. del día 6 del mes de diciembre de 2022**, para la práctica se la diligencia de entrega del inmueble rematado, conforme a lo expresado en la parte considerativa y acorde a lo establecido en el artículo 456 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187
hoy 28 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 56 2018 550

Al Despacho el escrito presentado por la señora BLANCA ELSA AMAYA DE GARZÓN, en calidad de demandada, donde solicita los oficios de desembargo y la elaboración de los títulos judiciales. De otro lado, el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS WADITH MARIMON, acredita el oficio de desembargo de remanentes emitido por el Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y solicita la entrega del oficio de desembargo de la pensión de la demandada, BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON y que se le realice la devolución de los títulos.

Como quiera que en el oficio emitido por el Juzgado 38 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se observa que las partes son COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO contra BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON y otra y las partes del proceso de este Despacho son COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra BLACA ELSA AMAYA DE GARZON y otro, en consecuencia, el Despacho accederá a la petición de desembargo solicita por las partes, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución para que de manara inmediata elabore el oficio de desembargo correspondiente a la demandada AMAYA DE GARZÓN, el cual fue ordenado en el auto por el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se ordenará la entrega de los títulos judiciales que le fueron descontados a la señora BLANCA ELSA AMAYA DE GARZÓN; y como quiera que existen títulos que le fueron descontados al demandado DARIO GARZON REYES, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que de cumplimiento al numeral 2º del auto de 9 de mayo de 2022. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata elabore el oficio de desembargo correspondiente a la demandada AMAYA DE GARZÓN, el cual fue ordenado en el auto por el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

56 2018 550

2.- ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandada BLANCA ELSA AMAYA DE GARZÓN, que le hayan sido descontados. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que continúe dando cumplimiento al numeral 2º del auto de 9 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 187 hoy 28 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
